República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	***FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA***
DEMANDANTE:	***SURYS MILENA MOJICA OLIVERO en representación de sus hijas KIHARA SOFÍA Y GIHARA MILENA MORENO MOJICA***
APODERADO:	***DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO***
DEMANDADA:	***GEOVANNY MORENO CARREÑO***
RADICACIÓN:	***20178-31-84-001-2024-00009-00***
ASUNTO:	***RESUELVE PETICION***

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciado por **SURYS MILENA MOJICA OLIVERO, en representación de sus hijas KIHARA SOFÍA Y GIHARA MILENA MORENO MOJICA**, contra **GEOVANNY MORENO CARREÑO,** este despacho, ordenó mediante providencia de Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente:

"…Decretar el embargo y retención del 40% del salario y 40% de las prestaciones sociales devengadas por GEOVANNY MORENO CARREÑO, como trabajador de la empresa MECANICOS ASOCIADOS STORK LATAM S.LA. Ofíciese a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de SURYS MILENA MOJICA OLIVERO, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes…".

Acatando dicha orden judicial, mediante oficio 097 de fecha enero veintitrés (23) de dos mil Veinticuatro (2024), fue comunicada la misma a la empresa MECANICOS ASOCIADOS STORK LATAM S.LA.

Dentro de las diferentes respuestas que ha enviado la empresa antes señalada, indican que en contra del demandado **GEOVANNY MORENO CARREÑO,** cursan otras deudas, como, por ejemplo, libranza con el banco BANCOLOMBIA.

Por esta razón, este despacho, tiene a bien, indicarle al pagador o jefe de recursos humanos de la empresa MECANICOS ASOCIADOS STORK LATAM S.LA., lo establecido en el articulo 134 del Código de infancia y adolescencia, que indica:

"…Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes ***gozan de prelación*** *sobre todos los demás..."*

Por lo anterior, por secretaria, requiérase a la empresa MECANICOS ASOCIADOS STORK LATAM S.LA., para que de estricto cumplimiento a la orden judicial dada el día 16 de enero del 2024, y comunicada en oficio 097 del 23 de enero hogaño, so pena de iniciar las sanciones legales a que haya lugar en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274657850d16d15d4ff95e4fd63468d91073d4674f0d04aa2d69b908baca985b**

Documento generado en 02/05/2024 10:13:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica